

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

2924/21

## AYUNTAMIENTO DE BERJA

### EDICTO

D. José Carlos Lupión Carreño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2021, adoptó **acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 23 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja y de la Ordenanza Fiscal N° 9 reguladora de la Tasa por recogida de basura.**

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 68 de fecha 13 de Abril de 2.021, se insertó anuncio de la exposición al público de expediente completo sobre dicha aprobación provisional y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo publicándose su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Modificación de la Ordenanza fiscal N° 23 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja, en el siguiente sentido:**

1º) Se modifica el artículo 14 de la Ordenanza que queda redactado con el siguiente texto:

**“Artículo 14.- Reducción de la cuota tributaria.**

Se establecen las siguientes reducciones en la cuota tributaria, de carácter rogado, para el suministro en su domicilio y para los supuestos que a continuación se detallan:

- I. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota fija de abastecimiento de agua y saneamiento y el primer y segundo bloque de la cuota variable de consumo de abastecimiento y saneamiento (hasta 30 m3) en los supuestos de que se acredite por el usuario la condición de pensionista o desempleado con una antigüedad superior a seis meses, con percepción de ingresos computados por unidad familiar inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- II. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota fija de abastecimiento de agua y saneamiento, así como para el primer y segundo bloque de consumo de abastecimiento y saneamiento, para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de carné de familia numerosa, siempre que todos los miembros permanezcan en la unidad familiar y en el mismo domicilio.

Las anteriores reducciones sólo podrán otorgarse para el suministro en su domicilio, por lo que no podrán ser beneficiarios de más de un suministro simultáneamente.

Los beneficiarios de las reducciones establecidas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la acreditación documental de las circunstancias tenidas en cuenta para el disfrute de la reducción con periodicidad bianual o en el momento en que así lo requiera el servicio municipal.”

**Modificación de la Ordenanza fiscal N° 9 Reguladora de la Tasa por recogida de basura, en el siguiente sentido:**

1º) Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado con el siguiente texto:

Se establecen las siguientes reducciones en la cuota tributaria, de carácter rogado, para la prestación del servicio en su domicilio y para los supuestos que a continuación se detallan:

**“Artículo 5.-**

- I. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota en los supuestos de que se acredite por el usuario la condición de pensionista o desempleado con una antigüedad superior a seis meses, con percepción de ingresos computados por unidad familiar inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- II. Previa solicitud del interesado y aprobación por el órgano competente se establecerá una reducción del 50% sobre la cuota, para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de carné de familia numerosa, siempre que todos los miembros permanezcan en la unidad familiar y en el mismo domicilio.

Las anteriores reducciones sólo podrán otorgarse para el servicio en su domicilio, por lo que no podrán ser beneficiarios de más de un suministro simultáneamente.

Los beneficiarios de las reducciones establecidas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la acreditación documental de las circunstancias tenidas en cuenta para el disfrute de la reducción con periodicidad bianual o en el momento en que así lo requiera el servicio municipal.”

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa

En Berja, a tres de junio de dos mil veintiuno.  
EL ALCALDE, José Carlos Lupión Carreño.